

CAPACITACIÓN

**NUEVO SISTEMA PROCESAL  
PENAL FEDERAL**

# Principios del CPPF

- art. 2 C.P.P.F. -

- Igualdad entre las partes
- Oralidad
- Publicidad
- Contradicción
- Concentración
- Inmediación
- Simplicidad
- Celeridad
- Desformalización


## ➤ Principio 1: Igualdad entre las partes

- Diferencia con el sistema inquisitivo o mixto
- El MPF es el director de la investigación
- El **proceso** como tal, **inicia a partir de la formalización** de la imputación, que se hace en **audiencia ante el juez**.
- Ninguna decisión se toma si no se celebra una audiencia bilateral
- El **juez no podrá suplir la actividad de las partes** y deberá sujetarse a lo que hayan discutido (art. 153), solo preguntas aclaratorias en las audiencias

## ➤ Principio 2: Oralidad

- Forma adoptada por el Código para la validez de todas las decisiones jurisdiccionales.
- **Órgano Jurisdiccional tiene prohibido consultar el legajo** de investigación de la fiscalía (art. 230).
- **Juez/a** es un funcionario que **oye y resuelve oralmente**. Cuando el juez acaba de oír a ambas partes, está en el momento de **máxima calidad de información**.
- Los **litigantes deben adaptar su accionar** a este nuevo escenario:
  - ✓ conocer realmente los casos
  - ✓ asumir que los actos procesales suceden en tiempos y espacios reales
  - ✓ seleccionar cuidadosamente la información y los argumentos realmente apropiados para el caso.
  - ✓ perfeccionar las destrezas de comunicación oral y persuasión
  - ✓ revisar los criterios de distribución de trabajos

### ➤ Principio 3: Publicidad

- **Todo** lo que sucede en el proceso **es público**
- Art. 2 *“Todas las audiencias deben ser públicas, salvo excepciones (...)”*
- Audiencia bien desarrollada, en lenguaje natural
- Las audiencias son el lugar y el momento en que se toman todas las decisiones
- Valor comunicacional  en juego tanto el **acceso a la justicia** de los ciudadanos, como el prestigio y legitimación social del sistema judicial.
- Publicidad de las decisiones judiciales legitima

### ➤ Principio 4: Contradicción

- Gran pilar epistemológico del sistema acusatorio
- El tribunal (sea que lo compongan jueces técnicos o jurados populares) estará en condiciones de emitir veredicto si (y sólo sí) todas y **cada una de las piezas** de información que pueden tomar en consideración, ha sido **controlada por ambas partes**.
- Íntimamente vinculado con el de **igualdad entre las partes**, pero también con el de **bilateralidad**: ninguna decisión puede tomarse si no se asegura a ambas partes la posibilidad de conocer y obrar sobre los antecedentes de la decisión.
- Si se ha respetado la contradicción, y no hay controversia, no es necesario nada más para tener por cierto un hecho – estipulaciones probatorias -

## ➤ Principio 5: Concentración

- Necesidad de hacer **eficiente uso de los recursos** consumidos por el sistema, y al mismo tiempo, elevar la calidad de la decisión.
- Una **audiencia multipropósito** que concentre muchas cuestiones, no requiere mucho más tiempo que una sola de las varias que demandaría dedicar una audiencia a cada petición.

## ➤ Principio 6: Inmediación

- Las partes, sus abogados y el o los jueces, deben **compartir un único espacio** y tiempo, para **interactuar en tiempo real**
- No se trata tan sólo de calidad de información, está en juego el **derecho a ser oído** (que no es equivalente al derecho a ser leído), los justiciables y testigos deben ver cara a cara a los jueces, y la sociedad toda debe tener la posibilidad de ver cómo funciona verdaderamente el sistema.

## ➤ Principio 7: Simplicidad

- **Resolver en el momento** con una sencilla explicación de qué decido, y por qué. Si tengo cinco días para dictar una resolución, se espera de mí algo más.
- Artículo 19, prohíbe expresamente a los jueces “(...) *retardar indebidamente alguna decisión, ni utilizar los fundamentos de las decisiones para realizar declaraciones o afirmaciones que no incidan en la decisión*”
- La **sentencia debe ser explicada de forma tal que sea comprendida sin problemas por la persona de menor nivel educativo presente en la sala.**

## ➤ Principio 8: Celeridad

- La búsqueda de celeridad es una de las fuertes razones que impulsan el cambio.
- Las partes y el juez podrán reducir todos los demás plazos, en principio de común acuerdo
- Responsabilidades concretas tendientes a evitar o disminuir la duración exagerada de los procesos.
  - ✓ Art. 265 un año desde la formalización, la duración de la etapa preparatoria. El último párrafo le otorga tanto al imputado como al querellante la facultad de requerir se fije al Ministerio Público un plazo menor “*si no existiera razón para la demora*”.
  - ✓ El art. 229 obliga al MPF a actuar con celeridad “(...) *procurando recoger con celeridad los elementos de cargo o de descargo que resulten útiles para la averiguación de la verdad*”. El incumplimiento de plazos por parte del MPF es causal de mal desempeño (art. 265).

## ➤ Principio 9: Desformalización

- Uno de los valores fundantes del proceso.
- En el sistema acusatorio la **investigación es desformalizada**.
- El **fiscal**, en principio, **no debe registrar en un expediente foliado todos los meros trámites y actos procesales que realiza durante la etapa preparatoria**, de la manera que se venía haciendo. No obstante, **si debe tener un orden y registro** a fin de que las **partes tengan acceso**
- Artículo 2 obliga al juez a adoptar la interpretación que **concrete la mayor cantidad posible de principios**.

## ➤ Otras cuestiones

- La **prohibición rotunda** (y sancionada como mal desempeño) **de la delegación de funciones jurisdiccionales**
- La delegación de funciones jurisdiccionales se vuelve imposible por la aplicación real de los principios de oralidad, inmediación, concentración y publicidad, que llevan a que **todas las decisiones se tomen en audiencia pública**
- La distinción de roles y funciones en resguardo del derecho de defensa y la neutralidad de quien juzga, que no puede suplir la actividad de las partes y debe resolver en base a sus pretensiones.
- La **atención prioritaria del conflicto primario** contemplando soluciones compositivas o restaurativas.

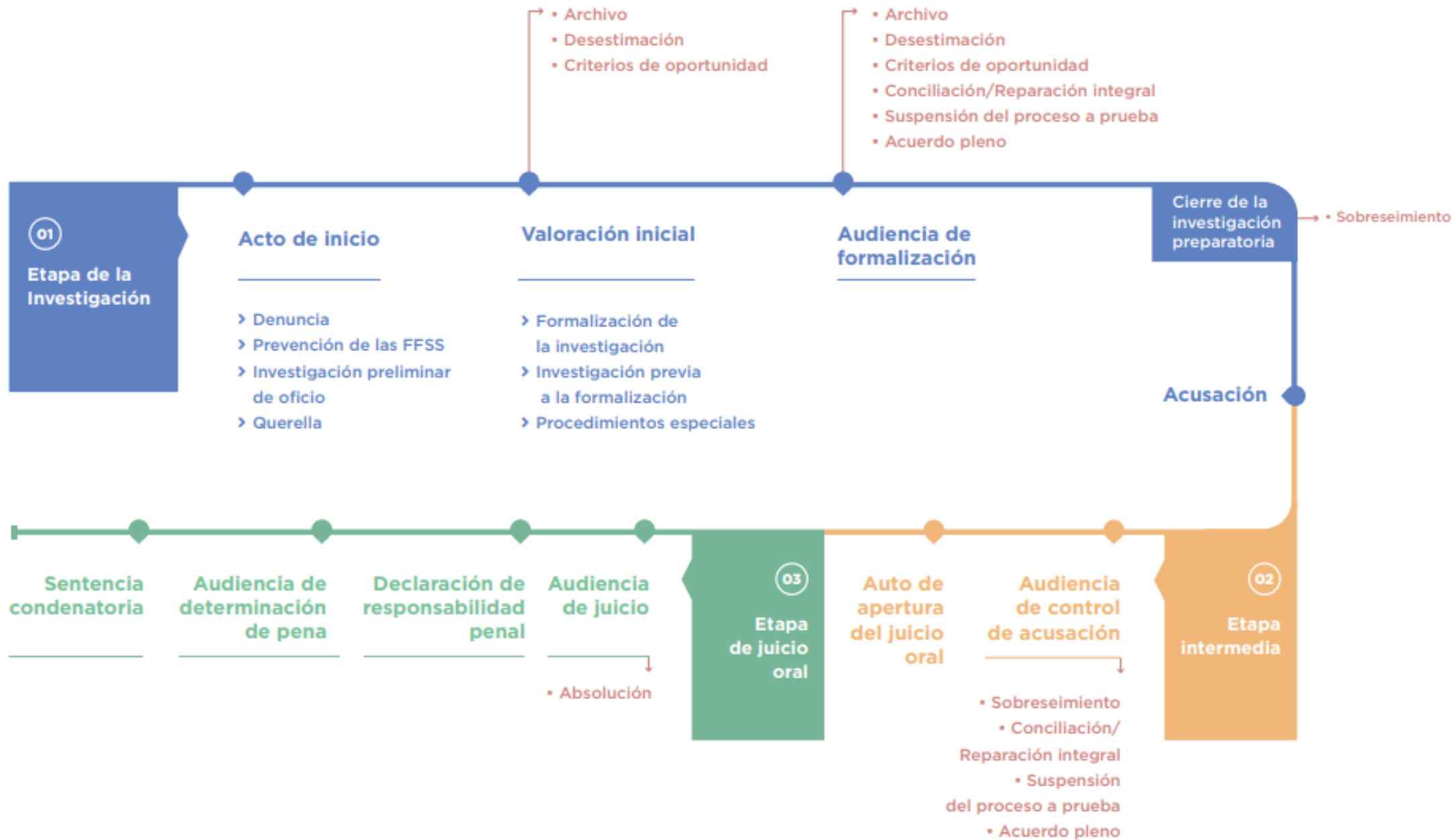
# ETAPAS DEL PROCESO

- ✓ El sistema asegura la división de roles entre jueces y fiscales
- ✓ Objetivo general es lograr **procesos más rápidos, sencillos** e investigaciones **eficaces**
- ✓ El Código recoge los **juicios unipersonales**, ley de **flagrancia** y la **ley de derechos de la víctima de delitos**, entre otras. Ahora la víctima está en el centro del proceso penal.





Referencias: Duración | Audiencias | Documento | (\*) Prórroga: 6 meses



# Etapas según el C.P.P.F.

1. **ETAPA PREPARATORIA** (arts.228/234) – Duración de **1 año** (o menos) desde la formalización, prórroga no superior a 180 días-

i. Actos de inicio (art. 235/247)

ii. Valoración inicial (art. 248/253)

iii. Formalización de la Investigación Preparatoria (arts. 254/259)

iv. Desarrollo de la investigación (art. 260/264)

v. Conclusión de la Investigación Preparatoria - Acusación (art. 265/273)

2. **ETAPA INTERMEDIA - CONTROL DE LA ACUSACIÓN** (arts. 274/280)

3. **ETAPA DE JUICIO** (arts. 281/313)

# 1. ETAPA DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

✓ Objetivo: **determinar si existe mérito suficiente para iniciar un juicio respecto de una o más conductas con relevancia jurídico penal.**

✓ La investigación preparatoria está a cargo de un fiscal, quien debe **reunir todas las evidencias** – de prueba se habla en etapa de juicio oral- **sobre el hecho y la responsabilidad** de la/s persona/s acusada/s.

✓ El fiscal está obligado a actuar con objetividad y buena fe

✓ Debe evaluar tanto los elementos de cargo como de descargo .

✓ Debe informar al imputado toda la evidencia que puedan **servir para su defensa**. La intervención de la persona imputada es la regla durante todo el proceso.

✓ Ministerio Público Fiscal **formará un legajo** que, en principio no sujeto a ninguna formalidad - excepto las que imponga reglamentariamente el Procurador General- deberá **contar con una descripción de los hechos**.

✓ La **finalidad del legajo** de investigación es **facilitar la preparación del caso del fiscal** y posibilitar el control de la investigación por parte de la defensa, pero en ningún caso puede ser utilizado como prueba en el juicio.

✓ Los jueces no tienen acceso al legajo de investigación y deben resolver exclusivamente sobre la base de las pruebas producidas en la audiencia.

➤ El **artículo 235** fija cuáles son los **actos de inicio** en una investigación:

a) **Denuncia** (art. 236/240)

b) **Querrela** (art.241/242)

MPF tiene 15 días para objetar al querellante, juez fija audiencia dentro de 5 días y decide de inmediato. Si lo admite, ordena al MPF la intervención correspondiente

c) **Prevención de alguna de las fuerzas de seguridad** (art. 243/245)

MPF reglamentara la forma de llevar adelante las actuaciones.

d) **Investigación preliminar de oficio** (art. 246/247)

Deberá ser **comunicada al Fiscal superior** y la **duración no puede exceder los 60 días**. El FS puede prorrogar excepcionalmente por uno no mayor a 60 días.

➤ Medidas como **allanamiento o intervención telefónica** (urgentes art. 263), **se solicitan al juez y se realiza una audiencia unilateral**, o incluso **por escrito a la oficina de gestión judicial**. Depende de cada criterio, al igual la forma de resolución.

➤ En un **plazo de 15 días** (art. 248) **deberá tomarse una decisión**:

- desestimar por inexistencia de delito, archivar las actuaciones, aplicar un criterio de oportunidad, formalizar la investigación o aplicar alguno de los procedimientos especiales previstos en el Código - **Obliga al fiscal a tomar decisiones estratégicas desde el inicio del proceso**.

➤ Si el MPF **resuelve formalizar la investigación** (arts. 254/259), **deberá comunicárselo a la persona imputada en una audiencia**.

➤ Formalización de la investigación preparatoria: El **MPF debe dirigirse al DIRECTOR/A DE LA OFICINA JUDICIAL** y solicitar una audiencia ante el juez de **garantías**.

El juez sorteado para conocer el caso será el mismo que **intervendrá en todas las audiencias** hasta la finalización de la etapa preparatoria.

## AUDIENCIA DE FORMALIZACIÓN

(art. 258)

- ✓ MPF atribuirá el o los hechos a una o varias personas ante el juez federal de garantías, establecerá la calificación jurídica, el grado de participación, señalará los elementos de prueba con los que cuenta y podrá solicitar la imposición de medidas cautelares.
- ✓ El imputado debe ser asistido en la audiencia por un defensor. El juez debe asegurarse de que el acusado entendió el contenido de la acusación.
- ✓ Si la persona imputada se encuentra detenida, la audiencia de formalización se debe realizar dentro de las 72 horas y el juez, luego debe resolver la legalidad de la detención por parte de las autoridades de prevención.
- ✓ Luego de la audiencia queda definido el objeto de la investigación preliminar
- ✓ A partir de ese momento el fiscal ya no puede desestimar el caso ni aplicar un criterio de oportunidad (art. 258), a excepción de la SJP
- ✓ Libertad probatoria, para recolectar evidencias, siempre que no esté expresamente prohibido por la ley y que no vulnere los derechos y garantías de las partes.
- ✓ El imputado y la querrela pueden producir sus propios medios de prueba o solicitarlas al fiscal si precisan del auxilio del a fuerza pública (art. 260)
- ✓ Las partes pueden impugnar las disposiciones del fiscal ante el juez, quien resolverá su procedencia en una audiencia.
- ✓ Sólo requieren autorización judicial previa aquellas medidas que limiten los derechos del acusado o de cualquier persona.

## Cierre de la Investigación preparatoria

- ✓ Cuando el fiscal considera que ha reunido pruebas suficientes sobre el hecho y la responsabilidad debe **declarar cerrada la investigación preparatoria** (art. 265).
- ✓ MPF cuenta con el **plazo máximo de un año** (arts. 265) para desarrollar la investigación, pero puede ser **reducido** o **prorrogado** excepcionalmente hasta por 180 días a pedido de las partes (art. 266) previa audiencia
- ✓ Los **plazos corren individual para cada imputado**, salvo que por las características del hecho eso no resulte posible
- ✓ Si posteriormente a la formalización aparecen **nuevos hechos o imputados**, los plazos corren desde el último acto – ampliación-
- ✓ **Suspensión** de dicho plazo (art. 267) puede ser por : rebeldía - SJP - desde el acuerdo reparatorio hasta su finalización

➤ Concluida la investigación preparatoria, el fiscal podrá solicitar (art. 268):

- sobreseimiento o

- acusar a la/s persona/s imputada/s

➤ Si el fiscal decide promover el **SOBRESEIMIENTO** (causales art. 269), lo fundará **por escrito y pondrá en conocimiento de las partes** que en 3 días podrán (art. 271):

- **victima solicitar revisión** ante el superior del Fiscal o presentarse como querellante

- **querellante puede oponerse al sobreseimiento** ante el juez y, en su caso, **formular acusación** y si no procede el sobreseimiento cesa la actuación del MPF

- **imputado o defensa pedir se modifiquen los fundamentos** o se precisen los hechos por los que se pide el sobreseimiento.

➤ **Delitos de trascendencia pública, crimen organizado o hayan intervenido funcionarios públicos**, para solicitar el sobreseimiento el representante del Ministerio Público Fiscal deberá contar con el **acuerdo del fiscal revisor**.

➤ Se requerirá en audiencia ante el juez y con presencia de todas las partes. Si no hay oposición, el juez deberá resolver en tal sentido (art. 272)



➤ Para el caso de que el **fiscal decida formular la ACUSACIÓN** deberá, en un primer momento, producirla por escrito.

• La acusación deberá contener (art. 274):

*“... e) determinación precisa del daño cuya reparación se reclama,... g) circunstancias de interés para determinar la pena o medida curativa y educativa, expresando los medios de prueba que propone para verificarlas en juicio sobre la pena y requerimiento de pena estimada.”*

➤ Acusación alternativa (arts. 275)

➤ El MPF **comunicará la acusación al querellante, con copia del escrito, poniendo la prueba a disposición** por 5 días (art. 276) y vencido el plazo **remitirá a la Oficina Judicial su acusación** y en su caso, la del querellante. La querrela puede adherir o presentar una acusación autónoma.

➤ Recibida la acusación en la Oficina Judicial, será puesta en **conocimiento de la defensa dentro de las 48 hs.** que será convocada junto con las demás partes a la **AUDIENCIA DE CONTROL** de la acusación **dentro de los 10 días.** (art. 277), prorrogable por 10 días más.

➤ La **defensa podrá cuestionar los recaudos formales** de la acusación e incluso **instar el sobreseimiento** o promover el empleo de una **resolución alternativa del proceso.** Resueltas tales cuestiones, de resultar pertinente, las partes ofrecerán las pruebas que consideren útiles (art. 278) y observarán si fuere necesario la propuesta de las demás.

## 2. ETAPA INTERMEDIA

- Procederá la AUDIENCIA DE CONTROL DE LA ACUSACIÓN (art. 279).
- ✓ Objetivo es **preparar el caso para el juicio oral**, de manera que allí se discuta sólo lo relativo al hecho y la responsabilidad penal del acusado.
- ✓ La **OJ convocará** a las partes y a la víctima, si corresponde, a una **audiencia a celebrarse dentro de los 10 días siguientes**.
- ✓ **Interviene el juez de revisión**, si tiene su despacho en un lugar distinto al del Juez de Garantías que intervino antes, la audiencia podrá ser remota y por medios audiovisuales.
- ✓ En la audiencia, la persona imputada y su defensa podrán (art. 279):
  - Objetar la acusación - Oponer excepciones - Instar el sobreseimiento - Proponer reparación, conciliación, SJP o aplicar el procedimiento abreviado - Solicitar unificación de hechos - Plantear unión o separación de juicios - Contestar demanda civil si la hubiere
- Resueltas las cuestiones preliminares, **se ofrece la prueba para las 2 etapas del juicio** y realizara consideraciones respecto a la ofrecida por la contraparte.
- **Juez evitara se discutan cuestiones propias del juicio oral** y resolverá exclusivamente las pruebas aportadas, se podrá producir prueba si las partes lo consideran con auxilio judicial.
- Juez resolverá fundadamente todas las cuestiones, en el orden planteadas (en esta **etapa la resolución debe ser escrita**)
- Luego, se procederá la apertura del juicio oral (art. 280).
- El **auto de apertura a juicio oral es irrecurrible** y se remite a la OJ correspondiente.

### 3. ETAPA DE JUICIO

- El juicio oral y público es el momento central del proceso acusatorio.
- Una vez formalizada la apertura a juicio del debate, **dentro de las 48 horas, la Oficina Judicial deberá:**
  - i. sortear el o los jueces que intervendrán en el caso;
  - ii. fijar el día y hora de la audiencia de debate -que **no se realizará antes de 5 ni después de 30 días de recibidas las actuaciones-**;
  - iii. citar a las partes intervinientes;
  - iv. recibir documentos que deban analizarse durante el debate y
  - v. disponer todas las demás medidas necesarias para la organización y desarrollo del juicio (art. 281)
- El **órgano jurisdiccional no podrá tomar conocimiento o solicitar a la OJ el auto de elevación**
- En **casos complejos**, a pedido de parte, el **titular de la OJ podrá realizar una audiencia preliminar** para resolver cuestiones prácticas de la organización
- Las **partes notifican a los testigos** y peritos – similar a PBA- a través de la Oficina de notificaciones
- Si se infiere que el debate durara más de 20 días, se sortea juez sustituto

➤ El juicio se divide en 2 etapas (art. 283):

1. para determinar la **existencia del hecho, calificación y responsabilidad**
2. determinación de la **sanción si hay veredicto de culpabilidad**

- ✓ El **juicio oral** se rige por los principios de **inmediación, continuidad, publicidad y oralidad**.
- ✓ El **debate será oral y público** (art. 285) y los **medios de comunicación podrán acceder** a la sala en las mismas condiciones que el público en general. Sin embargo, el Tribunal podrá disponer, fundadamente, **medidas para proteger la intimidad o seguridad** de cualquier persona que deba participar de aquél, o para evitar la divulgación de un secreto cuya revelación sea punible o afecte la seguridad del Estado.
- ✓ La **audiencia de debate** se hará en forma **totalmente oral con presencia ininterrumpida de los jueces y las partes** (inmediación art. 284)
- ✓ Las **resoluciones** serán **dictadas y fundadas verbalmente por los jueces**. (oralidad art. 288) y se entenderán notificadas desde el momento de su pronunciamiento.
- ✓ Una vez que se declare abierto el juicio, sucesivamente tendrán lugar los alegatos de apertura de las partes, se producirá la prueba -documentos pueden ser leídos (art. 300) y los peritos deberán exponer oralmente (art. 299) y tendrán lugar los alegatos de clausura.
- ✓ Los **jueces no pueden realizar preguntas directas** (art. 297), **solo pueden pedir aclaraciones** cuando no hayan comprendido lo expresado por el declarante

## ➤ Veredicto de culpabilidad o inocencia

- Luego de la deliberación -si se tratase de un tribunal-, el o los jueces **resolverán todas las cuestiones relativas a la determinación de la responsabilidad** penal y, eventualmente, la civil (artículo 303) y comunicará/n un veredicto de inocencia o de culpabilidad.
- En caso de dictarse una **condena** deberá **realizarse una audiencia de determinación de la pena y su cumplimiento** (art. 304) que se fijará **dentro de las 48 horas** después de conocida la declaración de culpabilidad.
- Los jueces podrán diferir la **redacción de la sentencia por un plazo no superior a cinco días**. La sentencia será leída en la sala en presencia de las partes y el público
- **Todo el proceso penal**, a partir de la formalización de la investigación, **podrá demorar como máximo 3 años** cuando se trate de **casos comunes** y **6 años** cuando se trate de **casos complejos**

➤ **Audiencia de determinación de la pena** (art. 304)

- Las partes deben **presentar y discutir sobre la prueba** que hayan ofrecido **sobre la culpabilidad** y las demás **circunstancias relevantes** para **cuantificar la sanción**.
- Sobre esa base los jueces deliberarán y decidirán la pena y la modalidad de cumplimiento
- El desdoblamiento del juicio **posibilita una discusión más profunda de sobre la culpabilidad del imputado** y mejora la calidad de la decisión sobre la pena.
- La audiencia de cesura **facilita el ejercicio de la defensa**, pues **evita la presentación** de argumentos **subsidiarios que debiliten la estrategia principal** en el debate (por ejemplo, que el imputado no cometió el hecho pero si se determina que lo cometió, que lo hizo en estado de necesidad).

**¡ MUCHAS GRACIAS !**

Melina Sol Rodríguez